

DECRETO Nº 26.839

Exp. Nº 95-001919

12/7 359/4

II-7

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 19 - Sustitúyese en el Libro VII "De las Obras" Parte Legislativa, del Volumen VII "Obras" del Digesto Municipal, Título III "De las Remociones en la Vía Pública" Capítulo IV "Del Contralor, Conservación y Sanciones" el texto de los artículos D.2241.10 y 2241.11 por los siguientes:

Art. D. 2241.10. - En caso de incumplimiento por parte del permisario de la reposición de pavimento, en las condiciones que haya determinado la Oficina competente de la Intendencia Municipal de Montevideo, para los casos previstos en el artículo D.2227.1, se aplicará una multa equivalente a 10 U.R. (diez Unidades Reajustables) por metro cuadrado faltante, de acuerdo al área que se hubiera ordenado reponer.

Art. D. 2241.11. - En caso de infracción al artículo D.2231 se aplicarán las siguientes multas: a) cierre parcial: 3 U.R. (tres Unidades Reajustables) por hora o fracción en caso de calles sin transporte colectivo y 6 U.R. (seis Unidades Reajustables) por hora o fracción en caso de que circule por la misma transporte colectivo; b) cierre total: 5 U.R. (cinco unidades Reajustables por hora o fracción en caso de calles sin transporte colectivo y 10 U.R. (diez Unidades Reajustables) por hora o fracción en caso de que circule por la misma transporte colectivo.

Artículo 20 - Incorpórase al Volumen citado el Art. D.2241.12, el cual tendrá la siguiente redacción:

Art. D. 2241.12. - En caso de faltas al artículo D.2229 en lo que concierne a la cómoda circulación de los peatones y asegurar el permanente acceso a las fincas se multará en el primer caso

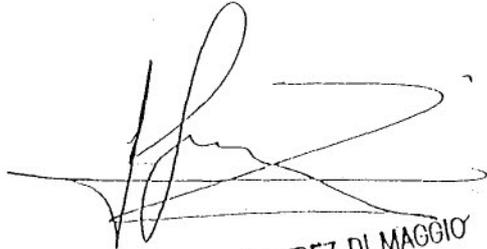
(circulación por vereda) con 1 U.R. (una unidad reajutable) por metro cuadrado de área en infracción, y de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables) por día y por vivienda cuyo libre y seguro acceso sea afectado.

Artículo 3º Modifícase la numeración de los anteriores Artículos D.2241.10 y D.2241.11 los cuales quedarán a continuación de los relacionados en los artículos anteriores como Arts. D.2241.13 y D.2241.14, respectivamente, por tratarse de normas de índole general.

Artículo 4º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A SIETE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

C.G.


Esc. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO


CARLOS VARELA NESTER
PRESIDENTE

II-7

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
ENTRADA EN EJERCICIO
MONTEVIDEO
RECIBIDO HOY
15 SET 1995

Montevideo, 25 de setiembre de 1995.-

VISTO: el Decreto No. 26.839

SECRETARIA

GENERAL

RES: 3.440/95

C. 12/73594

AM

sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 7 de setiembre del año en curso, y recibido por este Ejecutivo el 15/IX/95, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 2.143/95, de 27/VI/95, se sustituye en el Libro VII "De las Obras" Parte Legislativa, del Volumen VII "Obras" del Digesto Municipal, Título III "De las Remociones en la Vía Pública", Capítulo IV "Del Contralor, Conservación y Sanciones" el texto de los artículos D.2241.10 y D.2241.11; se incorpora al Volumen citado el Art. D. 2241.12, y se modifica la numeración de los anteriores Arts. D.2241.10 y D.2241.11, en la forma que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

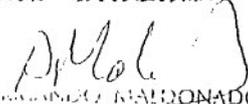
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Servicios Jurídicos, a la Unidad de Actualización Normativa, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad de Control en la Vía Pública a sus efectos.-

ARQ: MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIEL MALDONADO
SUB-ILFE ESPECIALIZADO